

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO (FIBAO)

En Granada, a fecha de firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte, _____, en representación de la **Fundación Pública para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero (FIBAO)**, con CIF _____, con domicilio social en _____, en su condición de Directora – Gerente de la misma (en adelante denominada la “Fundación”).

Y de otra, D. _____, en su condición de Presidente en Funciones de la Diputación de Provincial de Granada, con sede en Granada, _____, actuando en su nombre y representación de la citada institución en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, habiendo tomado posesión formal del cargo en sesión constitutiva del Pleno celebrada el día 29 de junio de 2019 (en adelante denominada la “Diputación”).

Reconociéndose ambas partes respectivas calidades en que actúan, así como la capacidad jurídica y poder para suscribir el presente **Convenio de Colaboración**, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. Que FIBAO es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

I.I. Que FIBAO es, asimismo, la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, según el convenio suscrito con el Sistema Andaluz de Salud (SAS) el 29 de junio de 2020.

I.II. Derivado de lo anterior, dentro del marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y del artículo 4.1d del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consultas del Sector Público, las partes están interesadas en llevar a cabo una colaboración en el desarrollo de actividades de investigación en salud.

II. Que la Diputación Provincial de Granada es una institución de derecho público que actúa conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de

Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

III. Que, dada la confluencia de intereses entre ambas instituciones y que la Fundación prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés en la investigación biosanitaria y su beneficio para la colectividad. La Fundación y la Diputación consideran la conveniencia de suscribir un convenio marco de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “Convenio”) con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que se establecen las pautas de cooperación mutua que faciliten el desarrollo de las actividades en áreas de interés común que se describe en la cláusula 2 siguiente (en adelante, las “actividades”).

El Dr. _____ de la UGC de Microbiología y Parasitología del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, será la persona designada para la supervisión de la adecuada ejecución de las actividades derivadas del presente convenio.

SEGUNDA. – ÁMBITO, FÓRMULAS Y ACTIVIDADES.

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- a) El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas y tecnológicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
- b) La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- c) La realización de estudios en líneas de investigación de interés común.
- d) Organización de jornadas y seminarios sobre temas de interés común.
- e) Cesión temporal de espacios para la investigación.
- f) Cesión de animales o material biológico que puedan ser objeto de investigaciones.
- g) Cuantos otros sean considerados de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo de colaboración.
- h) Cualquier otra acción que resulte compatible con los respectivos fines de ambas partes.
- i) Como primera actividad se incluye en el presente convenio la puesta en funcionamiento de un

núcleo zoológico o cabaña de alpacas (Vicugna pacos) en la Finca Los Morales en el T.M. de Huéscar (Granada).

La cabaña estará constituida inicialmente por 2 animales que se ubicarán en las instalaciones de la citada Finca compuestas por una nave de 120 metros cuadrados y un patio de 400 metros cuadrados.

En caso de considerarse necesario podría ampliarse el número de animales inicial, siempre que el espacio y los medios disponibles lo permitan.

Los animales y los gastos derivados de su manutención y sanitarios correrán a cargo de FIBAO, por lo que La Diputación de Granada, únicamente aportará los espacios mencionados y el mantenimiento de los mismos durante el periodo de duración de la autorización de uso.

Para la ejecución de cualquiera de estas actividades, y durante su desarrollo, las partes respetarán y harán respetar el marco institucional, normativo y legal aplicable a las entidades firmantes.

TERCERA.- DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LA COLABORACIÓN.

Para la aplicación del contenido del presente convenio general de actuación se procederá a la suscripción de convenios específicos, contratos, resoluciones unilaterales u otros instrumentos jurídicos, en los que se concretarán objetivos, medidas, medios y actuaciones a desarrollar por cada una de ellas. En todo caso, dichos instrumentos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de las Instituciones firmantes, especialmente en lo relacionado con los contenidos de las actividades propuestas.

En todo caso, la aplicación del contenido del presente convenio general de actuación también podrá articularse a través de la tramitación de los instrumentos, actos, autorizaciones o procedimientos administrativos que las partes puedan realizar en el ejercicio ordinario de sus funciones y competencias, en el marco de su autonomía de gestión y organización.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

El cumplimiento de este convenio general de actuación no generará por sí mismo obligaciones ni compromisos económicos para ninguna de las entidades intervinientes ni supondrá habilitación para la realización de transferencias entre las partes, sin perjuicio de los compromisos económicos que pudieran derivar de la instrumentación jurídica sustancial y formal que las partes firmantes puedan utilizar para su desarrollo.

QUINTA.- PERSONAL.

La posibilidad de realización de estancias del personal de cada institución firmante, en sede o instalaciones de la otra, quedará supeditada, en todo caso, a la autorización previa y al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de ellas, sin que ello pueda suponer alteración de la dependencia orgánica de dicho personal ni del régimen jurídico a que este sujeto, debiendo cumplir el mismo la reglamentación interna del centro en el que temporalmente desarrolle su labor.

SEXTA.- EQUIPAMIENTO Y BIENES.

Los bienes de equipo, instrumentos, software u otros recursos aportados por cada parte en un eventual programa o proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. En consecuencia, no se alterará la titularidad de la propiedad de los bienes inmuebles o equipos aportados o utilizados para el mejor logro de la cooperación de que se trate. La adquisición de bienes para uso común dentro del marco de un programa o proyecto de investigación participado por ambas partes corresponderá a aquella que los haya adquirido mediante sus propios fondos y, por tanto, los inscribirá en su inventario de bienes.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Ninguna de las dos partes difundirá, bajo ningún aspecto, las informaciones científico-técnicas correspondientes a la otra, si hubiera tenido acceso a las mismas y estas no fueran de dominio público.

Los datos e informaciones obtenidas como consecuencia de los eventuales proyectos de cooperación conjunta, así como de los tratos previos efectuados para su definición, tendrán carácter confidencial para cada una de las partes hasta tanto la publicación o difusión unilateral no sea autorizada expresamente y por escrito por la otra.

Tanto en eventuales publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras o inventoras. Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a conocimiento público ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección reconocida en derecho, pudieran inhabilitar, por causa de su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, se considerarán como materia reservada y no susceptible de difusión.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de cada una de las partes.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes declaran expresamente su voluntad de sometimiento, respeto y cumplimiento, en el marco de la colaboración que promueven, a las prescripciones del ordenamiento jurídico aplicable en materia de protección de datos. Muy especialmente a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento general de protección de datos).

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes constituirán una Comisión de seguimiento y control de este convenio general de actuación, cuyo carácter será mixto y paritario, formada por representantes de cada una de las partes. Su misión principal consistirá en presentar propuestas sobre la colaboración emprendida por ellas, adoptar decisiones relativas a su desarrollo, proponiendo la suscripción de los correspondientes instrumentos específicos, despejar las dudas que puedan surgir sobre la interpretación de este documento y de los instrumentos y procedimientos que puedan utilizarse para su desarrollo, así como

dar solución amistosa a las eventuales discrepancias que surjan sobre la forma de llevar a cabo las actuaciones conjuntas.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, preferentemente en el último mes de cada periodo anual de vigencia del contrato.

No obstante lo anterior, la Comisión podrá reunirse cuantas veces sea convocada por cualquiera de las partes y sus decisiones se reflejarán en las correspondientes actas de dicho órgano colegiado.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio general de actuación entrará en vigor el día siguiente al de su firma por el ultimo signatario, y su vigencia inicial será de **DOS AÑOS**, pudiendo los firmantes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, **ACORDAR UNÁNIMEMENTE SU PRÓRROGA**, por un período de hasta dos años adicionales o su extinción.

Serán causas de su extinción anticipada:

- a) El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la denuncia motivada, habrá de ser formulada por escrito, por una de las partes ante la otra junto con la voluntad de resolver el Convenio y será efectiva a los tres meses de haber sido recibida por la parte destinataria.

En caso de resolución anticipada, las partes tratarán de dar cumplimiento completo a las actuaciones comunes que se encuentren en curso de ejecución. No obstante, las actuaciones e instrumentos específicos que se hayan suscrito en el desarrollo de este convenio solo se resolverán y extinguirán mediante los procedimientos que en ellos se prevean o que resulten de aplicación según la normativa en vigor.

El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas partes.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y además de por su clausulado, en lo no previsto en el mismo, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha Ley, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1c) de dicha norma, que sin embargo será de aplicación supletoria para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con lo establecido en su art. 4.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación y cumplimiento, se resolverán a través de la Comisión de Seguimiento y, en segunda instancia, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la

Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, con renuncia expresa de las partes a su fuero, sometiéndose a los Juzgados y Tribunales de Granada para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del Convenio

DUODÉCIMA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre la Diputación y la Fundación se realizarán siempre de manera electrónica, de conformidad con la legislación administrativa vigente.

DECIMOTERCERA.- IGUALDAD DE GÉNERO.

Todas las denominaciones que en este Convenio hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria y/o de los profesionales sanitarios y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona que realice las tareas descritas.

DECIMOCUARTA.- TRANSPARENCIA.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las partes, y en concreto para FIBAO el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

La Fundación declara que manifiestamente no facilita esta colaboración con la intención de inducir, influenciar o premiar prescripciones, suministros, compras, recomendaciones o usos pasados, presentes o futuros de algún producto de FIBAO.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA DIPUTACIÓN
DE GRANADA

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA
DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO
OTERO (FIBAO)

En señal de conocimiento y aceptación, el investigador principal,

Fdo.:

De lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.4.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a



la fecha de firma electrónica.